PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 26 de julio de 1975

Número 12

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlainepantia, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS

PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P.R. E.S. E.N. T. E.S.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 6 de Noviembre de 1974, el C. Hernan Elizundia Treviño en su carácter de Representante Legal de HECROS, S. A., Fideicomisaria en el contrato de Fideicomiso respectivo, solicitó del Ejacutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY" sobre una su perficie total de 21,463.66 M2. (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

31.—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Pú-

blicas como el legal de la documentación exhibida, se llegá al conocimiento de que están satisfechas los requisiros que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 68 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso bi, 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiento:

ACUERDO:

Se autoriza a la Empresa HECROS. S. A., por conducto de su Representanto Legal, para que en los Jerrenos a qua se refiere el Considerando Primero y que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de tipo Habitración Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY", ubicado en el Munici-

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estaria que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado (NISCRA DE ECHEGARAY", ubicado en el Municipio de Naucolpon de Juárez, Distrito de Tlalnepantia, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que natoriza el Fraccionamiento de Típo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Tolaca, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES

pio de Nuucalpan de Juárez, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, íanto en lo que se refiere a la planificación general como un lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a .- Abassecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- dı.-Red de alcantarillado.
- el. —Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- D.—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo sehalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propía Fraccionadora de los demás compromisos fijados en esto Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, un área de vialidad de 6,947.66 M2. (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superfício destinada o espacios verdes y servicios públicos de 1,320,35 M2. (UN MIL

TRESCIENTOS VEINTE METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente, con la memoria descriptiva y el prespuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluídas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar avisa previo de la iniciación de los trobajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 50. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación órgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se deribe del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirientes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondiente al tipo de fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo, como zona departamental y comercial únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$300,491.24

(TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.) correspondiente a 21,463.66 M2. (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 50. Fracción IX de la L'ey de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$20,848.98 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización o razón del 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con la previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$279.027.58 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), para cubrir las derechas de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno, y por derechas de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfague construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$150,245.62 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 20. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de Urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se pub'ique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamianto, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirientes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno", en donde se inserte el Acuerdo de su Autorización y los datos del aslento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se protenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obros Públicas para que en su caso se aprubbe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula, será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a la Empresa HECROS, S. A., en su carácter de fideicomisoria en el contrato de fideicomiso respectivo como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.-En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuardo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Lic. Ianocio Pichardo Pagaza. ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES, ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México.

7/ LOSIC

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1 - Que con fecha 2 de enera de 1975, el C. Lauro Camacho Rivera, en su carácter de Pecresentante Legal de Rincón de las Fuentes, S. de R.L. solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para ilevar a cabo un fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", sobre una superficie total de: 382,672.96 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS NICOVENTA Y SEIS DECIMENOS CHADRADOS, ubicado en el Municipio de Molopue, Distrito de Toluca, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento medianto los testimonios de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los orderamientos que reger la materia de Fraccionamientos.

3',—Que una vez realizado al estudio correspondientne, tanto en el aspecto tácnico de Comunicaciones y Obras Públicas como al lagal de la dorumentación exhibida, se flegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1a., 3a., 5a., 6a., 9a., y 10a. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1a., inciso at, 3a., 9a., 10a., 11a., 12a., 14a., 25a., 26a. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a Rincón de los Fuentes, S. de R.L.: por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a

que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, al ienor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en la que se refiere a la planificación general como en la relativa a las Obras de Urbanización debiendo datar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- bi.-Desagüe general del Fraccionamiento.
- ci.—Red de distribución de agua potable,
- d'.—Red de alcantarillado.
- eì. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f.:-Pavimentos de cancreto asfáltico en los arroyos de las colles.
- gi,—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceros de las calles.
- h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyenda señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publi-

cación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demós compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área de vialidad de de: 96,648.48 M2. INOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUAREN-TA Y OCHO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOSI. Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 37,307.54 M2, (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CIN-CUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS:. La superficie de donación se divide en dos secciones: 6,850,00 M2. (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRA-DOS) se localizan dentro del Fraccionamiento, el resto o sean 30.457.54 M2. (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CIN-CUENTA Y SIETE METROS CINICUENTA Y CUATRO DECIME-TROS CUADRADOS), se acepta que se ubiquen en las cercanías del terreno del propio Fraccionamiento y los cuales deberán estar datados con todos los servicios indicados en la Cláusula Primera, en lo que corresponde a la calle Comonfort de Metepec, Méx., que da accesa a dichos predios.

CUARTA.—Simultáncamente, con la memoria descriptiva y el prespuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mísmas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluídas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con la establecido en el Artículo 50. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga fomalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación órgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavada el propio Fraccionamiento y que se deribe del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicle la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamíliares correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos y 307 Bís de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$5'816,628.99 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 99/100), correspondiente a: 382,672.96 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$15.20 (QUINCE PESOS 20/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 50. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General le Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$289,945.44 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/1001, para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$3'979,798.78 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100), para cubrir los derechos de conexión de sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construído por el Estado pagará también en su caso la cantidad de: \$2'142,968.68 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100).

DECIMA SEGUNDA.- La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 99 de la Manzana 15 y del 1 al 69 de la Manzana 16. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar ciaramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirantes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Re-

gistro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno", en donde se inserte el Acuerdo de su Autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a la expresado en esta Cláusula, será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a Rincón de las Fuentes, S. de R.L., como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para que hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MA. GUADALUPE SORIANO CANO, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio con casa denaminado "COCHIAN", ubicado en el Barrio de San Juan Calle Ignacio Zaragoza número nueve del Municipio de San Andres Chiautta en este Distrito Judicial, medidas y colindancias. NORTE: 24.10 M. con calle Ignacio Zaragoza; SUR 23.75 M. con J. Trinidad Caballero Escobar; AL ORIENTE 23.70 M. con Carlos Ponce Soriano; PONIENTE 21.08 M. con J. Trinidad Caballero Escobar. Con una superficie aproximada de 315.56 M2.—

Para su Publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierna y en el Rumbo que se edita en Toluca México. Texcoco, Méx., a 17 de junio de 1975.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado Primero Civil, C. Noe Ramírez Tellez.—Rúbrica.

1964.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

CLEMENTE RAMIREZ RAMIREZ, promueve INFORMACION AD—PERPETUAM, respecto de un terreno de camún repartimiento denomínado "SAN ANTONIO LA HUERTA", ubicado en el Municipio de Axapusco, de este Distrito; Que mide y linda: AL NORTE, 36-00 Mts. con Clemente Ramírez; antes Felipe Ramírez; AL SUR, 41.00 Mts. con el promovente; AL ORIENTE, 17.00 Mts. con Clemente Ramírez, ontes Felipe Ramírez y AL PONIENTE, 19.00 Mts. con Camino.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA del GO-BIERNO del ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente Edicto en Otumba, México, a 15 de julio de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

1966.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ADRIAN URIBE PEÑALOZA, promueve Información de Dominio Exp. No. 894/975, del terreno ubicado en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, de este Municipio y Distrito: AL NORTE, 21.55 Mts. con calle Privada Alhondiga de Granaditas; AL SUR, 21.55 Mts. con Lázaro González;AL ORIENTE, 20.75 Mts. con calle Alhondiga de Granaditas y AL PONIENTE, 20.79 Mts. con Amado Canuto; para su publicación Gaceta de Gobierno y atro periódico por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a 14 de julio de 1975.—Doy Fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Emilio Peñaloza Alvarado.—Rúbrica.

1967.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 641/75. RAFAEL CRUZ PIEDRA, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam sobre un terreno ubicado en San Antonio Acahualco que mide y linde Norte 93.50 Mts. con Luis Espinoza, Sur 90.80 Mts. con Candelaría Carbajal, Oriente 16.55 Mts. con colle Madero, Poniente 16.00 Mts. con Ladislao Carbajal. El objeto es obtener título supletorio de dominio-para su Públicación por tres veces de tres on días días en la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de esta Ciudad. Toluca. México a 2 de julio de 1975.—Doy fa.—Primer Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbcica-

1968.--22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

NICOLAS PAREDES CHAVEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión respecto del predio denominado "LA PALMA", sito en Ecatepec de Morelos, México, mide y linda: NORTE 5.20 Mts. con Callejón de Bravo; SUR 8.80 Mts., con el señor Pedra Rivero; ORIENTE 43.85 Mts., con el señor Miguel Garzón Reyes; PONIENTE en dos tramos uno de 27.40 Mts., con el señor MIGUEL Martínez y otro de 17.60 Mts., con Calle Bravo; con una superficie de 356.00 Metros Cuadrados.

Públiquese el presente en periodicos Gaceta del Góbierno y Avance, editan en Toluca y ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en terminos de Ley. Doy fe-Tlainepantia, México, a 30 de junio de 1975.—Segundo Secretario, C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1987.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SOCORRO MANJARREZ VALLEJO, exp. 678/75 promueve Diligencias de Información de Dominio de un terreno ubicado en Calle del Correo del Poblado de Tlacotepec, Municipio de Taluca, con medidas y colindancias: Al Norte: 35.85 metros con Romana Alcántara; al Sur 36.50 metros con José Vallejo; al Oriente 14.00 metros con Socorro Manjarrez, al Poniente 13.30 metros con Antonio Olvera; El objeto de obtener Titulo Supietorio de Dominio, para su publicación en el Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tras días.— Taluca, México a once de Julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

1988.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 980/71, ANTONIA BECERRA DE LOPEZ, promueve Información de Dominia sobre Predio denominada "El Capulín" ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca; mide y linda: Norte: 6.00 Mts. con calle Marcelino Sanabría; Sur: 6.00 Mts. con Albino Jiménez; Oriente: 25.35 Mts. con Teodoro Estrada; Poniente: 25.35 Mts. con Francisco Fernández. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceto del Gabierno y El Noticiero por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 16 de Julio de 1975.—El Primer Secretario del Juzgado Tercero de la Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1969.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 675/72; J. CRUZ VALDEZ ARZATE, promueve Información de Dominio sobre predio ubicado en la calle de Reforma municipio de Temagya, Distrito de Toluca, mide y linda: Norta: 51.20 Mts. con Jesús Becerril; Sur: 50.20 Mts. con Elpídio Dominguez; Oriente: 22.50 Mts. con calle; Poniente: 22.50 Mts. con Germán Arzate. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno y El Noticiaro por tres veces de tres en tres días. Day fe.—Toluca, Méx., a 17 de julio de 1975.—El Segundo Secretario del Juzgado Tercero de la Civil Lic. Jerónima E. Quiroz Gutiérrez.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

PORFIRIO DURAN NAVARRO, promueve Información Ad-Perpetuam, por a acreditar su posesión y dominio pleno que con carácter de propietario ejerce sobre el terreno denominado "CALVARIO PRIMERO", ubicado en el Pueblo de Nepantía Municipio de Tepetlixpa, Edo. do Méx., de éste Distrito Judicial de Chalco, Méx., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, 119 mts. con Vicente Sanvicente hoy Pedro Hernándaz Silva; SUR: 163 mts. con camino; ORIENTE: 137.50 mts. con Vicente Sanvicente hoy Dr. Pedro Hernándaz Silva y al PONIENTE: 71 mts. con camino, con superficie de 13,147.00 M2.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y periódico "El Noticiero" que se editan en la ciudad de To'uca, Méx., expedido a los quince días del mes de julto de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Ramo Cívil, C. P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

1971.-22, 26: y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

LILIA PEÑA VIUDA DE BRINGAS, por probio detecho ha promovido diligencias información ad-perpetuam, sobre predio ubicado en Barrio "Gachupina" este lugar,

DESCRIPCION:—Norte, 130.00 metros, con Arraya que baja de Magdalena; Sur, 110.00 metros, con Zacarías Izquierdo y Pablo Caballero; Oriente, 65.00 metros con Zacarías Izquierdo y Poniente, 100.00 metros, con Manuel Gardía Pablo Caballero.

Acuerdo Ciudadano Juez, expido presento, pora publicarse tres voces de tres en tres días, en Gaceta del Gobierno y El Noticiero, editanse Ciudad Toluca, y demás lugares ordena try; para todos efectos legales a que haya lugar. Doy fe.—Temascoltepec, Méx., a 16 de julio de 1975 - El Secretario del Juzgado, C. Luis Salinas González.—Rúbrica.

1989.-22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

MARGARITA PADILLA GARDUÑO, promueve Diligencias de Información AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un terreno con casa ubicada en la Calle de José Vicento Villada de la Población de Atlacomulca, Méx., cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 21.00 Mts. con propiedad de Luís Alcántara, SUR:-4.25 Mts. quiebra al OR!ENTE 2.05 Mts. quiebra al Sur, 45.00 Mts. sigue al Oriente, 6.45 Mts. quiebra nuevamente al Sur, 5.60 Mtsquiebra at Oriente, 4.80 Mts. sigue at Sur 10.00 Mts. Endando por estas siete lados, con Calle do José Vicente Villada y casa de la Señora Herlinda Cárdenas de Monroy, OR!ENTE:-9.40 Mts. linda con solar de Eleazar Velasco y hermanas. PONIENTE:-20.00 Mts. linda con propiedad de Artemio Garduño. Tiene una superficie de 228.00 Mts. 2, El C. JUEZ ORDENA su publicación en tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GO-BIERNO Y EL NOTICIERO, ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., personas creanse con detecho acudan a este Juzgado a deducirlos. El Oro, Móx., a 14 de Julio de 1975.—El Secretario del Juzgado. C. Satero Hurbe Sánchez.— 1990.-22, 26 y 29 julio. Rúbrica.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ELISEO FRANCO ROJAS, promoviendo por su propio derecho, diligencias de Información Ad-Perpetuam, sobre el predio ubicado en el barrio del General Ignacio Allende de la Jurisdicción de Huixquilucan, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas; AL NORTE, docientos cuarenta y ocho metros y colinda con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, A) NORTE, ochenta y tres metros y linda con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, Al Sur, docientos noventa y nueve metros con treinta centímetros y linda con VICTORIA GU-FIERREZ VIUDA DE SALDIVAR, Al Oriente, en treinta y tres metros cuarenta centímetros y lindo con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, A) Oriente, ochentu y dos metros y linda con Barranca Al Poniente, ciento dos metros con sesenta centímetros y línda con Camino de Herradura. Teniendo una Superficie total de 33,268.00 metros cuadrados. Para publicarse por tres veces de tres en tres días en los Periódicos Gaceta del Gobierno y el periódico Avance, con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local del Juzgado a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, C. Fernando Terrón López.—Rúbrica.

1991.-22, 26 y 29 julio.

UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUAÇA

EDICTO

SOCORRO REYES DE BECERRIL, promueve Información Ad-Perpetuam, para justificar fa posesión, a efecto se le declare se ha convertido en propietaria por prescripción dei inmueble que desde hace más de 15 mños, adquirio por donación gratuita de los señores ODON VIEYRA GIL Y HERLINDA REYES DE VIEYRA, casa ubicada en esta población en la calle de Bravo No. 7 que míde y linda Nte. 25.00 mts. con casa propiedad del vendedor Manuel González, Sur igual medida con camíno real y la calle de Bravo; Ote. 42.00 mts. con propiedad del señor Alberto Mercada y al Pte. 44.00 mts. con Ma. de Jesús Vargas y Odon Vieyra.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres dias en GACETA DE GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para las personas aje se crean con derecho los hagan valer en términos de Ley, se expide el presente en Ixtlahuaca, Méx., a los 19 días del mes de junto de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

1992.-22, 26 y 29 julio.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.